

-Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOC, conforme lo dispuesto en el artículo 14.2.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

-Contra la denegación expresa ó tácita de dicho recurso, podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses si es expresa, contados a partir del día siguiente de su notificación y de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (el recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su presentación (artículo 14.2.L de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Sin perjuicio de que puedan interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Astillero, 17 de agosto de 2001.-El alcalde, Javier Mazo García.

01/9373

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2001, y apertura del período de cobro.

Exposición al público de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2001. El período de cobranza comprende desde el 17 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive.

Castro Urdiales, 17 de agosto de 2001.-El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

01/9423

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 8 de agosto de 2001, por la que se regula el funcionamiento para la concesión de ayudas de subsidación de intereses de créditos para beneficiarios de subvenciones a inversiones a la mejora, transformación y comercialización de productos agrícolas y silvícolas.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca gestiona diversas subvenciones y ayudas cofinanciadas por la Unión Europea, dentro del marco de los Reglamentos (CE) número 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 y 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, incluidas en la Medida 1.2 del EJE 1 del Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el período 2000-2006.

La presente norma responde a la necesidad de articular un mecanismo que permita poner a disposición de los beneficiarios de dichas ayudas una línea de financiación, a través de una Entidad Financiera, que les posibilite, una vez que han realizado las actuaciones exigidas por la normativa citada, percibir el importe de las ayudas previstas, sin necesidad de que el beneficiario deba esperar a la efectiva aportación de la cofinanciación por cada una de las Administraciones participantes, en aras del principio de servicio efectivo a los ciudadanos. Esta línea de financiación devengará, lógicamente unos intereses, estableciéndose en esta Orden el procedimiento para el abono parcial de los mismos, siempre en atención a que la suma de dicha subsidación de intereses y la ayuda reconocida no pueda superar el límite de intensidad de la ayuda establecida para cada caso, de conformidad con la previsión de abono de los intereses de dichos créditos-puente en caso de demoras en el pago de las ayudas ya concedidas, en la Medida 1.2 antes citada.

Por lo expuesto, en uso de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, y realizados los trámites e informes oportunos,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para la concesión de la ayuda de subsidación de los intereses que se devenguen por la utilización de una línea de crédito (por importe máximo total igual a las subvenciones aprobadas) a favor de los beneficiarios de las subvenciones para la mejora de la

transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en la Medida 1.2 del EJE 1 del Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el período 2000-2006.

2.- La concesión de la presente ayuda llevará aparejada la aceptación, por el beneficiario, de que las aportaciones, en su caso, de las Administraciones cofinanciadoras de la subvención prevista, se ingresen en una cuenta de crédito abierta en la Entidad Financiera colaboradora con destino a la amortización de la línea de crédito.

Igualmente, la solicitud y la concesión de la presente ayuda supone la renuncia por los beneficiarios a cualquier tipo de reclamación de intereses de demora o de indemnización por daños y perjuicios, derivadas de la mora en el abono de la subvención inicial.

3.- Su finalidad es la de posibilitar el adecuado funcionamiento de las citadas subvenciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el período 2000-2006.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a la presente ayuda aquellas personas físicas o jurídicas a las cuales se les haya reconocido a la entrada en vigor de esta Orden, o antes del 31 de diciembre del año 2006, la condición de beneficiario de alguna o algunas de las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas a que se refiere el artículo 1, que reúnan, además, la totalidad de los siguientes requisitos en el momento de la solicitud:

- Tener Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se reconoce y concede ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas previstas en la Medida 1.2 del EJE 1 del Programa Operativo.
- Haber realizado en su totalidad la inversión requerida, y consecuentemente haber iniciado la actividad asociada a dicha inversión.
- Haber obtenido la aprobación, por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación, de la realización de conformidad de la inversión objeto de la subvención, mediante certificados en los que se haga mención expresa de la comprobación del gasto realizado y del inicio de la actividad.

Artículo 3. Cuantía de la ayuda y duración.

Las pólizas de créditos tendrán una duración máxima de 18 meses a contar desde su formalización y apertura por cada beneficiario. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca abonará un tipo de interés aplicable a los préstamos incursos en la línea de financiación, equivalente al:

Tipo de interés:

- Euribor trimestral, con revisión al inicio de cada trimestre natural, según a liquidación practicada por la entidad financiera. Hasta un máximo de cinco puntos.

Artículo 4. Entidad Financiera colaboradora.

La Entidad Financiera colaboradora actuará, a los efectos de la liquidación de los intereses previstos en esta Orden, en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración formalizado al efecto.

Artículo 5.- Solicitud y plazo de presentación.

1. Los interesados podrán solicitar la presente ayuda dentro del plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de la certificación de la Dirección General de Pesca y Alimentación acreditativa de la realización de conformidad de la inversión y de que se ha iniciado la actividad asociada a dicha inversión

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sito en la C/ Gutiérrez Solana s/n, 39011, Santander, o en los lugares establecidos en el art. 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, conforme al modelo que se acompaña a la presente Orden como Anexo I, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2.- A la solicitud, deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2, junto con el anexo II, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

Artículo 6.- Tramitación e instrucción.

1.- El órgano encargado de la instrucción y tramitación de las solicitudes será la Dirección general de Pesca y Alimentación, que actuará para el examen, consideración y propuesta de resolución de las solicitudes a través de una Comisión de valoración compuesta por el Director General de Pesca y Alimentación, que la presidirá, y dos técnicos adscritos a dicho Órgano, responsables de la gestión de las ayudas, uno de los cuales actuará como secretario.

2.- Dicha Comisión, tras el examen de la documentación aportada por los solicitantes y la que obre en la Consejería, así como de la que estime necesario recabar a los interesados y de los informes de los servicios y unidades competentes, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, evaluará las solicitudes y formulará una propuesta de Resolución que será elevada al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá en un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación. En caso de resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 7.- Criterios de valoración y selección de las solicitudes.

1.- Dada la naturaleza de la ayuda que se regula en la presente Orden, la selección de las solicitudes se realizará sobre la base de la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.

2.- En el único caso de que el crédito al que deba imputarse la ayuda resultare insuficiente, se seleccionarán las solicitudes en virtud de los siguientes criterios:

- En primer lugar, se atenderá a la fecha de emisión, por la Dirección general de Pesca y Alimentación, de la certificación o certificaciones aprobatorias de la realización de conformidad de la inversión. Se otorgará la máxima valoración a la emitida con anterioridad, y el resto se valorará proporcionalmente en función del tiempo transcurrido entre la fecha de emisión y la de la solicitud (a más tiempo, mayor valoración).
- Si existiera igualdad de fecha, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden, rompiéndose el empate a favor de la solicitud que se hubiera presentado en primer lugar.

En el supuesto de persistir la igualdad de condiciones (identidad de fechas), se distribuirá el importe de la ayuda de subsidiación parcial proporcionalmente al crédito existente.

Artículo 8. Financiación de la ayuda.

La presente ayuda se financiará con cargo a las cantidades consignadas en el concepto 05.5.7126.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2001, y en los siguientes ejercicios, con cargo a la partida o partidas que al efecto se establezcan en las correspondientes leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Efectos de la formalización de la póliza de crédito y pago.

Una vez notificada al interesado la Resolución de concesión de la ayuda, el abono de los intereses devengados por la utilización de la línea de crédito se realizará desde la fecha de apertura y suscripción de la póliza de crédito, a través de la entidad financiera colaboradora, en la cuenta designada al efecto.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados, por el mero hecho de presentar la solicitud de ayuda, a facilitar toda la información que le sea requerida por las Administraciones Públicas competentes en la materia.

Asimismo, cada beneficiario de la ayuda que se regula en la presente Orden deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 60 de Ley de Cantabria 6/2000, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2001.

Artículo 11.- Seguimiento y control subvencional.

Corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación el seguimiento y control que resulte preciso, realizando a tal efecto los controles administrativos y en su caso inspecciones "in situ" que procedan, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros órganos de la Administración conforme a las competencias que tengan atribuidas. A estos efectos, los beneficiarios de las indemnizaciones deberán poner a disposición de estos órganos, toda la documentación que les sea requerida a fin de realizar de modo correcto dichos controles e inspecciones.

Artículo 12.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 61 de la ley de Cantabria 6/2000, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2001.

2.- El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en lo no previsto en la Ley de Cantabria 6/2000, antes citada, será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El régimen de concesión de la ayuda contenida en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de por lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2000, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2001, y en cuantas disposiciones sean aplicables en materia de subvenciones y ayudas públicas, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en dicha materia, quedando igualmente supeditada a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.- Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la indemnización que se regula en la presente Orden, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar

lugar a la modificación o revocación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El plazo para la solicitud de la ayuda para los beneficiarios que a la entrada en vigor de la presente Orden reúnan la totalidad de requisitos establecidos será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta norma en el "Boletín Oficial de Cantabria".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2001.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.
01/9313

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE LA AYUDA.

D., DNI/NIF o pasaporte, en nombre propio, o en nombre y representación de la empresa, CIF, (según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de D., con fecha, bajo el nº ... de su protocolo, el cual declara expresamente no haber sido revocado o modificado con posterioridad), manifiesta:

A). Que le ha sido notificada Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha, en la que se le concede una subvención por importe de ptas., en concepto de ayuda a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas en Cantabria.

B). Que, habiendo ejecutado las inversiones e iniciado la actividad objeto de subvención, solicita acogerse a la línea de crédito establecida y que le sea concedida la ayuda de subsidiación de intereses que se prevé en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha..... A estos efectos, se aporta la siguiente documentación relativa a la subvención mencionada en la letra anterior:

- Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en la que se concede la subvención en concepto de ayuda a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas en Cantabria.
- Certificado/s de la Dirección General de Pesca y Alimentación que aprueba/n la realización de conformidad de la inversión objeto de la subvención, con mención expresa de la comprobación del gasto realizado y del inicio de la actividad.
- Ficha de tercero diligenciada por la entidad bancaria colaboradora según modelo del anexo II.

Asimismo, manifiesta conocer y aceptar en todos sus extremos la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula el procedimiento para la concesión de la presente ayuda de subsidiación de intereses.

Fdo.:

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Resolución aprobando el Proyecto de Urbanización SUP-20 El Cabido, en Igollo.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2001 se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización SUP-20 «El Cabido», de Igollo, tramitado a instancia de Comunidad de Propietarios La Esprilla.

Camargo, 20 de agosto de 2001.-El alcalde (ilegible).
01/9420

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Resolución aprobando el Proyecto de Compensación SUP-5 El Carmen.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2001 se aprueba definitivamente el Proyecto de Compensación SUP-5 «El Carmen», presentado a iniciativa de «Deinco Inmobiliario, S. A.», debiendo cumplirse la condición particular recogida en la aprobación inicial de fecha 3 de julio de 2001.